MEMORANDO INDIVIDUAL

No. Radicado: 2024I-VBOG-050606
Fecha: 2024-07-25 10:32:42

Para: Carolina Pabón Silva
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
De: KAROL ROCA PACHECO
1120100 SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: REMITE PARA REVISIÓN Y APROBACIÓN SOLICITUD PRÓRROGA No. 1 AL CTO. 958 DE 2021 OBRA - PROYECTO: TÚNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO - TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI

Apreciada doctora Carolina,

Comedidamente y atendiendo las indicaciones generadas por la Dirección Jurídica – Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, así como lo consagrado en el actual Manual de Contratación, me permito allegar los documentos relacionados al trámite del asunto, así como las justificaciones que dan cuenta de la solicitud de prórroga del contrato de obra 958 de 2021, incluida la Ficha Técnica del Caso, en los siguientes términos:

El precitado contrato tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI SECTOR 01 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 1, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. con NIT. 890.922.447-4.

A continuación, se trae a colación datos de relevancia del contrato, entre ellos, la fecha de inicio, el valor del contrato, el plazo actual del mismo, así como los modificatorios contractuales que se han surtido dentro del mismo, así:

FECHA DE INICIO: 2 de julio de 2021
VALOR INICIAL: $418.252.529.558
VALOR ACTUAL: $418.252.529.558
PLAZO INICIAL: 37 MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO
PLAZO ACTUAL: Hasta el 1 de agosto de 2024.
MODIFICACIÓN No. 1: De fecha 10 de diciembre de 2021
MODIFICACIÓN No. 2: De fecha 28 de agosto de 2023

En cuanto a datos del anticipo, ha de indicarse:

valor	fecha
Anticipo No. 1 2021-08-05 Anticipo No. 2 2022-02-15 Anticipo No. 3 2023-04-19	$16.698.725.809 $22.328.403.252 $40.000.000.000

En cuanto al avance programado para el contrato de obra número **958 de 2021** se tiene que corresponde a 97,33% (avance físico) – 95,12% % (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 91,00% (avance físico) – 91,15% (avance financiero).

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

El contrato 958-2021 durante su plazo contractual ha dado cumplimento al programa de inversiones establecido, sin embargo, las afectaciones a la geología que han impactado el desarrollo de las obras en los últimos meses no ha permitido continuar con la ejecución programada, presentado a la fecha un atraso, para el cual se ha establecido el plan de contingencia e igualmente se solicita la prórroga para atender las afectaciones y poder continuar con la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del alcance contractual.

En este caso no aplica asuntos relacionados con PROCESOS SANCIONATORIOS, respecto de este contrato.

CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO

En atención a la relevancia del PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO - TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI para el desarrollo de infraestructura vial en el País, el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, a través de la Gestora Técnica, analizó la solicitud presentada por el Contratista Constructor CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., a través del radicado No. 216-DTOSELECTRONICOS-20240710000001 del 10 de julio de 2024, solicitud que fue viabilizada por el Consorcio Interventor CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL, mediante radicado INT-INVIAS-3748-2024 de fecha 11 de julio de 2024 y aprobado por la supervisión de este último, a través del Director Territorial Antioquia en atención a la justificación que hace parte de la solicitud, así como lo analizado en el concepto de favorabilidad, fue aceptada por el Grupo Norte, y en consecuencia, se procede a presentar solicitud de prórroga hasta el 31 de agosto de 2024.

En ese orden de ideas y con el propósito de continuar avanzando en la ejecución a cargo del contratista CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., este grupo de trabajo en atención no solo a la solicitud allegada por parte del Contratista Constructor, sino también por el

aval que sobre dicha solicitud genera la interventoría, y teniendo en cuenta la relevancia del proyecto con miras a dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales, se considera oportuno resaltar que con PROYECTO TÚNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO - TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI, se busca a través de dicho proyecto la conectividad con los corredores de comercio exterior que conectan a los departamentos del centro del país con los puertos del Atlántico y Pacífico colombianos.

Así las cosas y debido a la importancia estratégica, se identificaron en su momento necesidades de ampliación y mejoramiento de la red vial de carreteras para brindar mejores condiciones de competitividad en el flujo de bienes y pasajeros y facilidades de acceso a la oferta social del Estado, por lo que se propuso como objetivo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lograr la atención de las vías DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para asegurar la transitabilidad a los usuarios en condiciones adecuadas.

En consecuencia, se analizó la solicitud presentada por el Contratista Constructor CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., Contrato de obra No. 958 de 2021, el cual se encuentra vigente y en ejecución, solicitud consistente en prorrogar el precitado contrato extendiendo el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2024, pedimento que se justifica de acuerdo con las siguientes precisiones, a saber:

Dentro del corredor se han presentado diferentes eventos de contingencia asociados a la geología de la zona, tal como se describe en el Volumen III “GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA” de los estudios y diseños entregados para la ejecución del proyecto.

La actual época de lluvias presente en la zona del proyecto ha venido generando estragos y afectaciones sobre la vía de acceso “antigua vía al mar” y el proyecto mismo en algunos sectores de su trazado, algunos taludes de la vía industrial han sufrido deslizamientos taponando la normal circulación de los usuarios, así como del propio contratista CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., que sobre esta vía transitan, así también algunas cañadas desbordadas que arrastran material depositándolo sobre la vía, situación que fue reportada a la interventoría según oficio con Radicado: 216-167-20240628001585, y a su vez, el Consorcio Interventor brindó informe respectivo al Instituto Nacional de Vías mediante comunicación INT-INVIAS-3744-2024.

Dentro de los principales deslizamientos identificados en el tramo 2 sector 1, sobre la antigua vía al mar, que sirve de vía de ingreso al proyecto, tenemos en inmediaciones del k 10+100 del trazado un derrumbe que viene generando afectaciones a la normal circulación y que hoy se presenta de mayor importancia pues tiende a afectar las obras construidas del túnel 3, la estabilidad de la vía antigua al mar y generar afectación al cauce del rio Tonusco, también dentro del trazado se tiene un nuevo deslizamiento en el k 8+710 MD, sector del portal de entrada del túnel 2, ubicado por encima de los tratamientos de estabilización en los cortes realizadas, mismo que hoy tiene afectado un tramo de las rondas de coronación, y de continuar desprendiendo puede afectar la estabilidad de las obras ya construidas y el cauce de la quebrada k8+555.

Ahora bien, es oportuno indicar que en atención al recorrido conjunto realizado entre contratista de obra y la interventoría a los taludes del proyecto el 2 de julio de 2024, se evidenciaron las siguientes afectaciones:

Cielo1: Se presentan derrumbes menores que afectan los tratamientos ya realizados con hidrosiembra y que están taponando la cuneta sobre la vía.

Cielo 3: Derrumbe km 7+990 a km 8+064

Cielo 4: Derrumbe a un costado MD del portal de salida del túnel 1, k 8+230 y Derrumbe MD k8+700/713.

Vía al mar o industrial, entre PE y PS T2, se tienen varios sitios con algunos derrumbes menores

Vía al mar o industrial entre PE y PS T4, se aprecian derrumbes menores que pueden taponar la vía, uno a la entrada del portal de la galería 2 y otro entre la proyección k 11 + 260 del proyecto sobre esta vía.

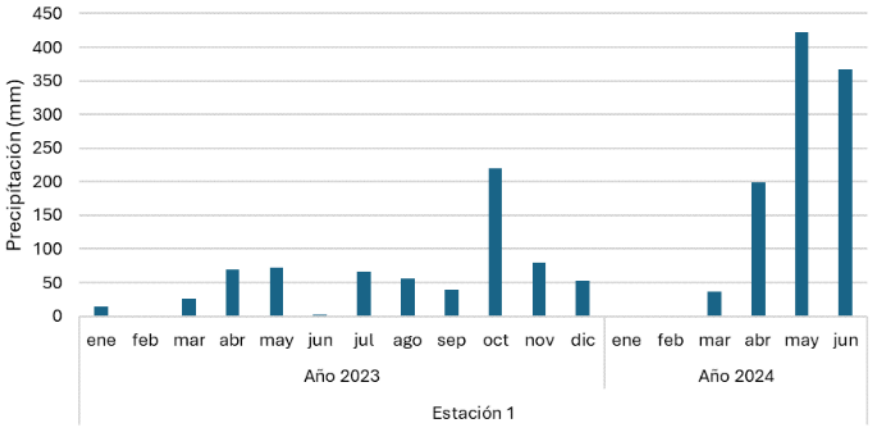
En particular, durante el segundo trimestre de 2024 ha sido notorio el incremento de las lluvias en el territorio nacional producto del fenómeno de la niña y en consecuencia en el área de influencia del proyecto, situación que ha impactado directamente en la ejecución de actividades de obra, toda vez que se han presentado deslizamientos de tamaño importante con afectación directa de la antigua vía al mar, corredor utilizado como vía industrial del proyecto.

Dentro del área de influencia directa del proyecto se tienen instaladas dos estaciones pluviométricas denominadas “Estación 1” y “Estación 2”, cuya localización se muestra en la siguiente figura y tabla a continuación las cuales permiten realizar seguimiento constante al incremento de la pluviosidad en el área en intervención del proyecto, destacando de esta manera, la no posibilidad de prever este fenómeno con antelación: (Dato suministrado por el contratista y validado por la Interventoría ver imagen).

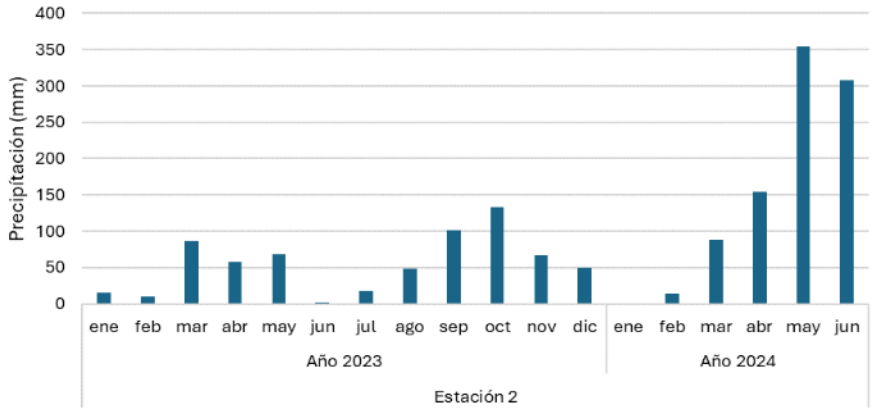
Nombre de la estación	Latitud	Longitud	Altitud	Categoría
Estación 1	6 ° 36´ 24,62"	75° 53´ 31,36"	941	Pluviométrica
Estación 2	6° 37´ 18,97"	75° 53´ 48,30"	1037	Pluviométrica

Tabla 1. Coordenadas de localización de las estaciones pluviométricas consultadas (Fuente Elaboración propia)

A continuación, se presentan las gráficas de los datos registrados por las estaciones 1 y 2, en las que se puede apreciar en primera instancia el incremento de la precipitación diaria en el segundo trimestre del 2024 y el incremento general para todo lo corrido del año respecto al evidenciado para los mismos meses en el 2023.



Gráfica 1. *Precipitaciones Estación 1 2023 – 2024 (Fuente Elaboración propia)*



Gráfica 2. *Precipitaciones Estación 2 2023 – 2024 (Fuente Elaboración propia)*

Así las cosas, a la fecha de elaboración de la comunicación del 10 de julio de 2024, realizada por el Contratista Constructor, se han reportado eventos de contingencia ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a saber: (Dato suministrado por el contratista y validado por la Interventoría ver imagen).

SUCESO	FECHA	RADICADO	ABSCISA
Contingencia por caída de material	14/05/2024	4100089092244720000 del 14/05/2024	K7+905 al K7+941
Contingencia por caída de material	27/06/2024	4100089092244720000 del 27/06/2024	K8+710 al K8+716
Contingencia por caída de material	28/06/2024	20246200733882 del 28/06/2024	K10+070 al K10+110

Tabla No. 2. *Relación de contingencias contrato 958 de 2021 (Fuente Elaboración propia)*

El plazo adicional solicitado se requiere principalmente para dar continuidad a las obras proyectadas en los frentes listados a continuación y los cuales se encuentran financiados

con los recursos actuales del contrato de obra 958 de 2021, el cual ejecuta el SECTOR 1 del TRAMO 2 del corredor del precitado Proyecto, a saber:

Cielo 3, Cielo 4, Revestimiento túnel 2, Obras hidráulicas cielo 5 y Revestimiento túnel 4 con sus galerías de escape.

Así las cosas, la presente solicitud de prórroga se encuentra sustentada en que el plazo actual de ejecución del Contrato de Obra No. 958 de 2021, es de treinta y siete (37) meses, los cuales vencen el 01 de agosto de 2024; sin embargo, debido a los inconvenientes que se han presentado por la ola invernal durante la ejecución, mismos que ya fueron expuestos ampliamente, se requiere ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2024.

De acuerdo con lo antes manifestado, esta Gestoría considera procedente adelantar la solicitud de prórroga hasta el 31 de agosto de 2024, agregando que se considera viable y procedente la prórroga requerida para el contrato de obra No. 958 de 2021, en los términos ya manifestados para la misma y garantizando la correcta ejecución de las actividades de los aspectos técnicos descritos, de manera que se dé cumpliendo con las finalidades de la contratación estatal, con miras a la satisfacción de esta importante obra que comunica a los departamentos del centro del país con los puertos del Atlántico y Pacífico colombianos.

Así mismo, la Dirección Territorial Antioquía, viabiliza y aprueba la presentada solicitud, coadyuvando por su parte esta Gestoría, con el aval de la prórroga requerida.

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA

En atención a los documentos allegados por parte del Contratista Constructor CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., con su escrito No. 216-DTOSELECTRONICOS-20240710000001 del 10 de julio de 2024, y en atención al aval generado por el Consorcio Interventor CONSORCIO TÚNELES INTERDISEÑOS INTEGRAL, mediante radicado INT-INVIAS-3748-2024 de fecha 11 de julio de 2024 la Gerencia Grupo Norte, adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, procedió a revisar y analizar la solicitud referida considerando lo siguiente, a saber:

Una vez revisados los argumentos técnicos, es procedente contractualmente y necesario dar continuidad a las obras del proyecto, razón por la cual, debe aprobarse proceder con la prórroga del presente contrato hasta el 31 de agosto de 2024, al considerar que los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

La modificación de los contratos estatales es una acción válida y amparada por la propia Ley 80 de 1993, pues los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la misma normatividad autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales. Es por ello por lo que, los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Es oportuno indicar que la Corte Constitucional en sentencia C-949 de 2001, manifestó lo siguiente en relación con las modificaciones contractuales al indicar que las prórrogas en los contratos son útiles en cuanto logran alcanzar los fines propios de la contratación estatal:

> *"**(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato (…)"**.*
>
> *"(…) **La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos**, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente **pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso** (…)"* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.** (…)"* Negrilla y subrayado fuera de texto original.
>
> *Un comentario inicial de este articulo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario.** Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de*

*lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)".*Negrilla y subrayado fuera de texto original.

(...)

La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, " (...) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo. (...)".

*(…) "**La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución**. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*** Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**". Concepto de sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas.* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de

contratos. Dentro de este ***marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993:*** *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

(…)

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse: "3º. ***Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" ***La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad****.* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De igual manera, debe hacerse alusión al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

"(…) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal.

(…)
"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la***

voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Negrilla y subrayado fuera de texto original.
(…)

Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

(…)
Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.

(…)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

(…)
Recuerda la Sala ***que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario****, ya* ***que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"*** *y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse (…) ".* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

En este sentido, el Consejo de Estado en el Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017, de su Sala de Consulta expresó lo siguiente: "(...) Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. *Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato (…). La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:*

"(…) ***Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible,*** *no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato.* ***Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente,*** *o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. […] -La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad.* ***La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio*** *(…)"* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Ratificando lo hasta aquí expuesto, en idéntico sentido se ha pronunciado la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en reciente concepto C-943 de 2022 al exponer:

> *"(…) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia**, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador** (…)".* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Atendiendo lo consagrado en la normativa antes citada, así como lo que a colación se trajo respecto a la jurisprudencia, esta Unidad Ejecutora, una vez realizar el análisis jurídico contractual, se observa, como en este caso, se han presentado situaciones excepcionales durante la ejecución del Contrato, imposibles de prever por parte del contratista de obra, como por la interventoría, evidenciando que a pesar de haber actuado con la diligencia requerida se hace necesario prorrogar hasta el 31 de agosto de 2024 el contrato de obra pública 958 de 2021.

De otra parte, se constató que la atención de la documental requerida en el **Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías - INVIAS**, en el **INSTRUCTIVO SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA MEPI-MN1-IN-12-FR-1**, la cual se requiere para el presente trámite, proyectar y justificar, desde los diferentes componentes, la razón por la cual se requiere adelantar la **PRÓRROGA**, como lo es para este caso, y según lo señala los numerales 1 y 5 del **INSTRUCTIVO SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA MEPI-MN1-IN-12-FR-1**:

> *"(…) 1. Si para el cumplimiento del objeto contractual se requiere adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de obra, el Contratista presenta mediante comunicación escrita a la Interventoría la respectiva solicitud con la justificación que incluya los aspectos: técnico, jurídico, financiero, presupuestal, ambiental, social, predial y otros (…)".*

> *"(…) 5. Es responsabilidad del Contratista y del Interventor presentar a la Unidad Ejecutora la solicitud de adición y/o modificación y/o prorroga con los documentos soporte originales debidamente diligenciados y suscritos, con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del vencimiento del contrato (…)".*

Requisitos que se atendieron dentro de los términos señalados por el Instituto Nacional de Vías – Invias, y que hacen parte integral de la presente ficha del caso.

En consecuencia, se concluye que, técnica y contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, **proceder con la prórroga N° 1**, agregando que se considera oportuno desde el componente jurídico, prorrogar el presente contrato **hasta el 31 de agosto de 2024.**

Así las cosas, y en aras de propender por los fines esenciales del Estado y en virtud de lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos públicos, así como con la ejecución de estos, las entidades y los contratistas particulares buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, razón por la cual esta Unidad Ejecutora considera oportuno presentar la **solicitud para adelantar la prórroga hasta el 31 de agosto de 2024,** permitiendo alcanzar el objeto contractual establecido para el precitado contrato.

Finalmente, es oportuno informar al Comité que la presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que los recursos actuales son suficientes para adelantar las actividades del contrato de obra No. 958 de 2021, por lo que en la presente solicitud **NO** se genera la necesidad de una adición presupuestal.

En consecuencia, y en atención a lo contenido en la comunicación del Contratista Constructor con radicado No. 216-DTOSELECTRONICOS-20240710000001 del 10 de julio de 2024, por medio de la cual solicito a la Interventoría avalar la solicitud de prórroga, y en consecuencia la Interventoría en el ejercicio de sus funciones contractuales y luego de haber estudiado la solicitud del Contratista, emitió el aval respectivo justificado en los componentes, técnicos, jurídicos y financieros esbozados por el Contratista Constructor, emitió concepto de viabilidad generado por la interventoría mediante radicado INT-INVIAS-3748-2024 de fecha 11 de julio de 2024 y con el cual estuvo de acuerdo la Dirección Territorial Antioquía, la Gestoría y por supuesto esta Unidad Ejecutora.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga del contrato de obra No. **958 de 2021**, en los términos requeridos y ya expuestos, dando su aval para el trámite, garantizando la correcta ejecución de las actividades antes señaladas, solicitando al Comité de Contratación, considere viable aprobar la presente solicitud de prórroga hasta el 31 de agosto de 2024.

Es de anotar, que respecto a los documentos que soportan la solicitud que se presenta con ocasión del contrato de obra No. **958 de 2021**, los mismos, se adjuntan en el enlace que más adelante se relaciona, así como también se adjunta la ficha del caso, los documentos contractuales, los soportes y certificaciones de las IAS referentes al contratista de obra, las pólizas y sus respectivas actas de aprobación, constante en cinco (5) carpetas relacionadas dentro del enlace.

En consecuencia, y para validación de lo requerido adjunto los siguientes documentos, a saber:

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 1 AL CTO. 958 DE 2021 OBRA

2. FICHA BASE ACTA COMITÉ CONTRATACIÓN CTO. 958 DE 2021 OBRA

3. DOCUMENTOS SOPORTE DE CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.

Tales documentos se encuentran adjuntos en el enlace que a continuación se indica:

contrato 958 https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/baramirez_invias_gov_co/EqycKB14n7VCucqjq8hbkfkB4cgmJ3Dm0VfHKxSv5fOSfw?e=HIyOwm

Así mismo, se adjunta, si a bien la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos considera aprobar la solicitud de prórroga requerida mediante este escrito, me permito adjuntar proyecto de minuta para su amable revisión y aprobación, recordando que le plazo de ejecución del presente contrato finaliza el 1 de agosto de 2024.

Sin otro particular,

KAROL ROCA PACHECO
SUBDIRECTOR MODERNIZACION CARRETERAS NACIONALES

Proyectado Por: BRIYIDT ALEXANDRA RAMIREZ RIAÑO
Revisado Por: ANGÉLICA FERNANDA CAMARGO CASALLAS, LUZ HELENA ARIZA RUIZ, LOYDA ENITH CRISTANCHO BARAJAS, LUIS JAIME DIAZ PEREZ, MARIA FERNANDA CARRASCAL SANCHEZ
Aprobado Por: LUIS JAIME DIAZ PEREZ

Copia Interna a: MAURICIO HOYOS SIERRA (1000002)